



Circular número PGJE/ 016 /2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 07 de 2017

**C. SUBPROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA,
FISCALES DE DISTRITO, ESPECIALIZADOS,
ESPECIALES, Y DIRECTORES GENERALES DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS.**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

Que con fecha 30 de enero de 2017, la Dirección General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada, del Comisionado Nacional de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio DRNESP/612/00287/2017, hace saber que las empresas que brindan servicios de seguridad privada, deben cumplir en atención a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para su conocimiento anexo al presente copia de la citada circular.

Sin otro particular hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. RACIEL LOPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIONADO NACIONAL
DE SEGURIDAD

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y
Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada

Ciudad de México, a 30 de enero de 2017
Número de oficio. DRNEP/612/00287/2017

LICENCIADO
RACIEL LÓPEZ SALAZAR
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE CHIAPAS
P R E S E N T E

Muy apreciable PROCURADOR;

En el marco de la existencia de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, a través de la cual se reglamenta el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, teniendo por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los Estados, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, en la materia ya señalada; hago referencia al contenido del artículo 151 de la Ley General en cuestión, por medio del cual se establece la existencia de la seguridad privada como función auxiliar de la seguridad pública y respecto de lo cual, expongo lo siguiente:

1. El artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico, deberán obtener autorización previa de la ahora Secretaría de Gobernación (con referencia anterior a la Secretaría de Seguridad Pública Federal), cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas.
2. Es el caso en el que el marco jurídico actual en materia de seguridad privada, prevé la existencia de una Ley Federal de Seguridad Privada, cuyo objeto de conformidad con su artículo primero es el de regular la prestación de los servicios de seguridad privada, cuando estos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en la propia Ley y su reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas. Puntualizando el hecho de que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
3. Es ya en la Ley Federal de Seguridad Privada, puntualmente en el artículo 5, a través del cual se otorga facultad a la Dirección General de Seguridad Privada para emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CNS
COMISIONADO NACIONAL
DE SEGURIDAD

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y
Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada

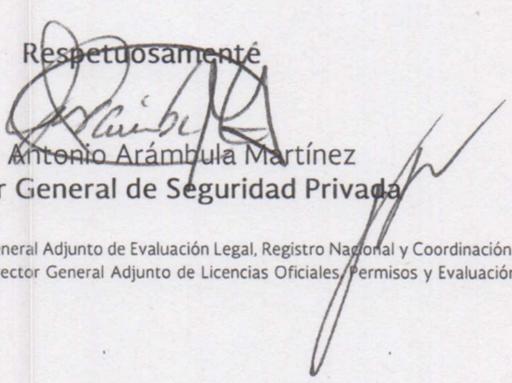
actualizada vía web, la validez y en su caso vigencia de dicho documento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar la constancia de autenticación emitida por el prestador de servicios de seguridad privada.
 - II. Identificar el holograma digital asignado en las constancias de autenticación.
 - III. Capturar el código QR que acompaña al holograma digital. (Utilizando una aplicación descargable para cualquier dispositivo móvil, ya sean teléfonos celulares inteligentes y/o tabletas, que permita la lectura del código QR)
 - IV. Al capturar del código QR en la aplicación, se generará un código alfanumérico.
 - V. Deberá ingresar a la página web de la Dirección General de Seguridad Privada (dgsp.cns.gob.mx), en el apartado de validación de hologramas digitales, e introducir el código alfanumérico que se generó con motivo del escaneo del código QR.
 - VI. En caso de que la constancia de autenticación sea válida, aparecerán los datos del vehículo y la empresa responsable de su blindaje, datos que deberán coincidir con los que aparecen en la constancia.
9. En caso de requerir mayores informes al respecto, ponemos a sus órdenes el número telefónico 54840300 extensión 54056, y el correo electrónico dgsp@cns.gob.mx.

Lo anterior se comunica para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo y la certeza de mi consideración distinguida.

Respetuosamente


Juan Antonio Arámbula Martínez
Director General de Seguridad Privada

c.c.p.: Lic. Abraham Madero Márquez, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación.- Para su conocimiento.
Lic. Teodoro Antonio Serralde Medina, Director General Adjunto de Licencias Oficiales, Permisos y Evaluación del Desempeño.- Para su conocimiento.